

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

06/05/001/60/44

Montevideo, 20 MAR 2006

ASUNTO 1207

VISTO: el proyecto de Convenio de Crédito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, por el cual éste último en calidad de Prestamista, concede al prestatario un crédito por un importe de € 25:000.000,00 (veinticinco millones de euros).-

RESULTANDO: I) que la Ley N° 17.664, del 8 de julio de 2003 aprobó el Acta de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España para la utilización de esta ayuda financiera.-

II) que las condiciones de tasa de interés, plazo, período de gracia y demás aspectos financieros y operativos de la línea de crédito resultan favorables a los intereses del país.-

CONSIDERANDO I) que corresponde designar al organismo ejecutor para suscribir, en nombre de la República Oriental del Uruguay el mencionado convenio de crédito, para asumir las obligaciones que se derivan del mismo, según lo establecido por las disposiciones legislativas, reglamentarias y

EO/EO/adg

administrativas vigentes en la República Oriental del Uruguay.-

II) que el Ministerio de Economía y Finanzas será el que cumpla las funciones antes mencionadas.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 17.664, del 8 de julio de 2003.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto de Crédito Oficial de España, por un monto de hasta € 25:000.000,00 (veinticinco millones de euros).-

2°) El Ministerio de Economía y Finanzas será quien represente a la República en este convenio y el encargado de su ejecución.-

3°) El referido Convenio de Crédito será otorgado y suscrito en nombre de la República Oriental del Uruguay por el Sr. Director de la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo.-

4°) Dese cuenta a la Asamblea General.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

5°) Comuníquese, etc..-

06/05/001/60/44

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

**CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO
ENTRE EL
INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
DEL REINO DE ESPAÑA
Y
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**

De una parte, D. _____
_____ del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, que actúa en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes, concedidas por _____.

De la otra parte, D. _____
_____ del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes, de acuerdo con _____.

EXPONEN

1) Que el Gobierno del Reino de España dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracteriza las relaciones con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con fecha 17 de octubre de 2003, ha concedido a dicha República una línea de crédito de ayuda por un importe de hasta 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES EUROS), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

2) Que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros español, este línea de crédito se destinará a la financiación de proyectos en las áreas de infraestructuras, medioambiente, sanidad, educación, sectores productivos generadores de empleo especialmente necesitados de financiación y en general aquellas áreas que permitan la asistencia de la población más desfavorecida.

3) Que para la instrumentación de esta línea de crédito, el Gobierno del Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Agente Financiero del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de octubre de 2003 y que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay actúa a través del Ministerio de Economía y Finanzas, institución designada para actuar en nombre y por cuenta de la mencionada República, en virtud de lo dispuesto en _____.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de sus respectivos Gobiernos,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA UNA.- Definiciones.

AUTORIZACIÓN DE PAGO

Significa, a efectos del presente "Convenio", la orden emitida de forma irrevocable por el "Ministerio" al ICO autorizando a éste último a pagar, a través del "Banco Pagador", los importes debidos en los términos estipulados en el "Contrato Comercial", o en cualquier otro documento que le sustituya.

BANCO PAGADOR

Significa a efectos de este "Convenio" el banco, con establecimiento en España, designado por el "Prestatario" y aceptado por el "ICO" a través del cual se efectuarán los pagos derivados del presente "Convenio" a la empresa que ejecute el "Contrato Comercial". Asimismo, este banco examinará los documentos que acrediten el cumplimiento del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya y emitirá, en su caso, el certificado correspondiente, conforme al modelo del Anexo IV.

CESCE

Significa la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.

CLAVE TELEGRÁFICA

Significa el código secreto proporcionado por el "ICO" que permite elaborar el número que deberá preceder las solicitudes, comunicaciones, avisos y notificaciones realizadas por télex en virtud de lo dispuesto en el "Convenio".

En el supuesto de que el "Ministerio" y el "ICO" hayan suscrito anteriormente otros convenios de crédito de similar naturaleza, regirá la misma clave telegráfica que hubiera ya notificado el "ICO".

CONTRATO COMERCIAL O CONTRATOS COMERCIALES

Significa cada uno de los contratos suscritos para el suministro de bienes y servicios, o realización de proyectos en la República Oriental del Uruguay, destinados al fin indicado en el Expositivo, que sean financiados en virtud del presente "Convenio".

CONVENIO

Significa el Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay para la formalización de un crédito destinado a financiar las operaciones comerciales descritas en el Expositivo. Las referencias hechas al "Convenio" se entenderá que lo son al "Convenio de Crédito".

CRÉDITO

Significa el total del importe formalizado por el presente "Convenio", esto es, 25.000.000 Euros dentro de los límites establecidos por el Consejo de Ministros español de fecha 17 de octubre de 2003 y del cual el "Prestatario" puede disponer a través del "Ministerio" en los términos estipulados en el "Convenio".

CUENTA-ACUERDO

Significa la cuenta abierta por el "ICO" en sus libros, a nombre del "Ministerio", con un saldo inicial de 25.000.000 Euros, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del "Convenio". En adelante las referencias hechas a la "Cuenta", se entenderá que lo son a la Cuenta-Acuerdo.

DIA HÁBIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Montevideo y Madrid.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Gobierno del Reino de España para actuar como Agente Financiero del mismo, en orden a la firma y ejecución del "Convenio".

MINISTERIO

Significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, institución designada por el Gobierno de la mencionada República, para actuar en nombre y representación de la misma, en orden a la firma y ejecución del "Convenio". En adelante, las referencias hechas al "Ministerio" se entenderá que lo son al Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay.

MONEDA PACTADA Y EUROS

Significan la moneda en curso legal en la Unión Monetaria Europea, en la que el "ICO" efectúa los cargos en la "Cuenta" derivados de los desembolsos del crédito en virtud del "Contrato Comercial", así como los abonos en concepto de reembolso por principal y pago por intereses y comisiones efectuados por el "Ministerio".

PRESTATARIO

Significa la República Oriental del Uruguay que, a efectos del presente "Convenio", actúa a través del "Ministerio" para la firma y ejecución del mismo. En adelante las referencias hechas al "Prestatario" se entenderá que lo son a la República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA DOS.- Condiciones de entrada en vigor del "Convenio".

La entrada en vigor de este "Convenio" está condicionada a que el "ICO" haya recibido en la forma y contenido satisfactorio para él los siguientes documentos:

A) Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el "Ministerio" pueda, en nombre y por cuenta del "Prestatario" ejecutar el "Convenio" y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.

B) Poder y certificación (facsímil) de las firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este "Convenio" o cualesquiera otros documentos en relación al mismo.

C) Prueba, mediante certificación u otro documento emitido por los servicios jurídicos internos del "Ministerio" acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del "Prestatario", en orden a la firma, ejecución y validez de este "Convenio", y que en consecuencia, atestigüe la validez y exigibilidad del "Convenio" en la República oriental del Uruguay.

D) Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este "Convenio" fueran exigidos por las autoridades de la República Oriental del Uruguay.

El "ICO" comunicará al "Ministerio", en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve la recepción de tales documentos y la consiguiente entrada en vigor del "Convenio".

El presente "Convenio" permanecerá en vigor hasta la extinción de todas las obligaciones que del mismo se deriven para ambas partes.

No obstante lo anterior, la entrada en vigor del "Convenio" deberá tener lugar en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogable, a petición del "Ministerio", por otro período igual.

CLÁUSULA TRES.- Importe del Crédito.

1) El importe del crédito puesto a disposición del "Prestatario" a través del "Ministerio" y formalizado por el presente "Convenio" asciende a 25.000.000 Euros.

2) Para la aplicación del contenido del punto 1, el "ICO" abrirá en sus libros una cuenta especial denominada la "Cuenta" con un saldo inicial de 25.000.000 Euros. El "Ministerio" abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida.

CLÁUSULA CUATRO.- Imputación de operaciones.

Los "Contratos Comerciales" imputados a este línea tendrán como finalidad financiar proyectos en la áreas de infraestructuras, medioambiente, sanidad, educación, sectores productivos generadores de empleo especialmente necesitados de financiación y en general aquellas áreas que permitan la asistencia de la población más desfavorecida.

La imputación y posterior ejecución de los "contratos comerciales" a ser financiados con cargo a este "Crédito" deberá cumplir con los requisitos medioambientales que, a estos efectos, determinen las autoridades españolas, derivados de los estudios de impacto medioambiental que en su caso se hayan realizado.

Las operaciones comerciales concretas a ser financiadas con cargo a este "Crédito" deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio español, a petición del "Ministerio", previa presentación del "Contrato Comercial" o, en su defecto, de cualesquiera otros documentos que lo sustituyan.

La solicitud de imputación deberá ser formulada al ICO en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente "Convenio" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo I, con la posibilidad de que el "ICO" lo prorrogue tras haber recibido la solicitud del "Ministerio" de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo V.

La empresa ejecutora del "Contrato Comercial" enviará a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Montevideo un certificado, de acuerdo con el modelo del Anexo VI.

El "ICO" notificará al "Ministerio" la aprobación, por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio español de la operación comercial a ser financiada por el "Crédito".

Cualquier modificación al "Contrato Comercial" imputado, no será válido, salvo que sea aprobada por las autoridades españolas, siguiendo el procedimiento determinado en la presente cláusula para la imputación de operaciones.

CLÁUSULA CINCO.- Período de disponibilidad del Crédito.

1) La fecha límite para solicitar las disposiciones del "Crédito" será de 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente "Convenio".

Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho período siempre que la solicitud se formule al "ICO" 30 (treinta) días antes de la fecha del vencimiento del período de disponibilidad, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo II.

2) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el período de disponibilidad quedará prorrogado hasta la fecha prevista en los "Contratos Comerciales", o en su defecto, en cualquier otro documento que lo sustituya. Dicha fecha será comunicada por el "Ministerio" al "ICO" en cuanto tuviera conocimiento de ella.

3) La parte del "Crédito" no dispuesta después del período de disponibilidad, o en su caso, vencido el período de prórroga, se considerará cancelada, sin perjuicio de que sea de aplicación lo previsto en la Cláusula Quince y Dieciséis del presente "Convenio".

4) Una vez finalizado el período de disponibilidad, el "ICO" podrá realizar disposiciones con cargo al "Crédito" durante un plazo adicional de 20 días naturales, siempre que la certificación del "Banco Pagador" hubiera llegado al "ICO" con anterioridad al vencimiento del período de disponibilidad.

CLÁUSULA SEIS.- Modalidades de Disposición del Crédito.

1) El "Crédito" podrá ser utilizado, por cada operación imputada, mediante "Autorización de Pago" única e irrevocable emitida directamente por el "Ministerio" y presentada ante el "ICO", en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo III, adjunto.

Los pagos por parte del ICO a la empresa suministradora de los bienes y/o servicios o ejecutora del proyecto objeto del "contrato comercial" a través del "Banco Pagador", deberán realizarse contra declaración solemne y vinculante del mencionado "Banco Pagador" en los términos de la certificación del Anexo IV.

2) Las autorizaciones de pago mencionadas en el anterior punto 1) serán enumeradas según su fecha de expedición e indicarán en su caso:

- a- Nombre y dirección de la empresa suministradora de los bienes y/o servicios o ejecutora del proyecto objeto del "Contrato Comercial".
- b- Nombre y dirección del "Banco Pagador".
- c- Concepto por el que se efectúa el pago.
- d- Importe del pago en la "Moneda Pactada".

3) La ejecución por el "ICO" de la "Autorización de Pago" según lo dispuesto en el presente "Convenio" es independiente de la del "Contrato Comercial". El "ICO" no será responsable de cualquier incumplimiento del "Contrato Comercial" y en consecuencia el "Ministerio" se compromete a reembolsar al "ICO" en la "Moneda Pactada" los importes abonados por éste en virtud del presente "Convenio".

4) El "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que:

- El "Prestatario" tenga pendiente algún pago de principal, intereses o comisiones derivado del presente "Convenio" o de cualesquiera otros Convenios formalizados entre el "ICO" y el "Prestatario".
- Un Tribunal competente hubiese admitido el inicio procesal correspondiente para solventar cuestiones acerca de las prácticas a erradicar mencionadas en el apartado 8º de la Cláusula Quince.
- No se cumplan los requisitos exigidos por las autoridades españolas en materia medioambiental y hasta tanto se realicen las acciones correctoras, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro del presente convenio.

5) El "ICO" comunicará al "Ministerio" el adeudo de los importes de cada desembolso en la "Cuenta" en la "Moneda Pactada", así como la fecha de los desembolsos.

CLÁUSULA SIETE.- Intereses.

- 1) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO" desde la fecha de cada utilización hasta la de amortización, del 4,75% (CUATRO COMA SETENTA Y CINCO) anual, con vencimientos semestrales.
- 2) En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Nueve, sólo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.
- 3) El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

CLÁUSULA OCHO.- Comisiones.**1) Comisión de disponibilidad.**

Una comisión de disponibilidad del 0,10% por año se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad previsto en la Cláusula Cinco, comenzando a aplicarse a los seis meses de la entrada en vigor del "Convenio" y hasta las fechas respectivas en los que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado, de conformidad con la Cláusula Cinco.

El cálculo de la comisión de disponibilidad se realizará teniendo en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y tomando como divisor 360 días.

2) Comisión de Gestión.

Una comisión de gestión del 0,05% se aplicará al importe total del crédito.

CLÁUSULA NUEVE.- Amortización.

La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada en el plazo de 10 años, incluyendo un período de 4 años de gracia, mediante 12 semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los 54 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio".

Finalizado el período de disponibilidad o habiendo sido totalmente utilizado el crédito, el "ICO" confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará al "Ministerio" para su aprobación. El "Ministerio" presentará al "ICO" sus observaciones en un plazo de 30 días. En ausencia de respuesta después de este plazo, el cuadro de amortización será considerado como definitivo.

El "Ministerio" transferirá al "ICO" los importes de las cuotas de amortización en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA DIEZ.- Amortización anticipada.

El "Ministerio" podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Nueve en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de 100.000 Euros y represente múltiplos de 10.000 Euros. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento, y se requerirá previamente la cancelación de las comisiones y los intereses vencidos, si los hubiere. Los pagos por amortizaciones anticipados se pondrán en conocimiento del "ICO" con una antelación de 30 días.

CLÁUSULA ONCE.- Intereses de demora.

1) Si los importes a pagar por cualquier concepto por el "Ministerio" en virtud de este "Convenio" no están a disposición del "ICO" en la "Moneda Pactada", en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del "ICO", a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al tipo EURIBOR vigente en el día del vencimiento para los depósitos en "Euros" a 6 meses, tomado por el "ICO" como la tasa media de la pantalla Reuter, e incrementado en 1 punto porcentual.

2) El período de demora no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Quince.

CLÁUSULA DOCE.- Pagos por Intereses y Comisiones.

1) Intereses. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Siete y Once, se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del "Crédito".

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Nueve.

2) Comisión de Disponibilidad. La comisión a que se refiere la Cláusula Ocho tendrá las mismas fechas de pago que los intereses previstos en el párrafo anterior.

3) Comisión de Gestión. El pago de la comisión a que se refiere la Cláusula Ocho se hará en la fecha del primer vencimiento de intereses según se estipula en la Cláusula Trece, párrafo 3).

El "Ministerio" transferirá al "ICO" el importe de las anteriores liquidaciones en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA TRECE.- Lugar y fecha de pagos.

- 1) Los pagos a que se refieren las Cláusulas Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, se efectuarán por el "Ministerio" en la "Moneda Pactada", en la cuenta número 21.000904-7 "De Organismos" del Banco de España en Madrid a favor del FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO.
- 2) Los pagos por intereses y comisión de disponibilidad a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará a los seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio". Desde el primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.
- 3) El pago de la Comisión de gestión a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará en la fecha que corresponda al primer vencimiento de intereses.
- 4) Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores, es un día inhábil éstos deberán efectuarse el siguiente "Día Hábil".

CLÁUSULA CATORCE.- Imputación de pagos.

Las cantidades recibidas por el "ICO" en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente "Convenio", se imputarán en el orden siguiente:

- 1) A las comisiones vencidas y no pagadas.
- 2) A los intereses de demora, si los hubiere.
- 3) A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
- 4) Al principal, vencido y no pagado.

CLÁUSULA QUINCE.- Causas de vencimiento anticipado.

Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurran alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2 el "Ministerio" no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses o comisiones a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente "Convenio".
- 2) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2 el "Prestatario" no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el "ICO" y el "Prestatario" cualquier cantidad debida en concepto de principal, intereses o comisiones.
- 3) Que el "Ministerio" no destine el "Crédito" a la finalidad estipulada en el presente "Convenio", o no cumpla con las obligaciones por él asumidas.
- 4) Que por cualquier circunstancia ajena al "ICO" cualquiera de las operaciones comerciales financiadas por este "Crédito", resultase anulada total o parcialmente.
- 5) Que el Gobierno del "Prestatario" declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por CESCE.
- 6) Que las autoridades del Gobierno del "Prestatario" modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Dos.
- 7) Que las condiciones de retrocesión a los destinatarios finales del "Crédito" no sean las acordadas entre las autoridades de ambos gobiernos, las cuales han sido reflejadas en cada solicitud de imputación emitida por el "Ministerio".
- 8) Que en relación con las operaciones comerciales que se financian, especialmente en el "contrato comercial", se hayan producido prácticas que las directivas de la OCDE pretenden erradicar, en especial las previstas en el convenio para combatir la corrupción de funcionarios extranjeros en las transacciones internacionales de diciembre de 1.999 (en adelante el convenio de diciembre de 1.999). Igualmente, si la cobertura del seguro de CESCE a la operación de exportación fuese excluida o suspendida como consecuencia de prácticas que el convenio de diciembre de 1.999 pretende erradicar.

A estos efectos, se considerará que existen prácticas a erradicar, cuando exista sentencia firme de un tribunal competente, que declara la existencia de un delito de corrupción.

A este efecto, el "ICO" manifiesta:

Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1999, como incentivo del "Contrato Comercial".

Asimismo el "Prestatario" manifiesta:

Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1999, como incentivo del "Contrato Comercial".

9) Que no se cumplan los requisitos exigidos por las autoridades españolas en materia medioambiental, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuatro del presente convenio.

10) Que cualquier otra obligación emanada para el "Ministerio", en virtud del presente "Convenio", no sea cumplida.

CLÁUSULA DIECISÉIS.- Efectos.

En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el "ICO" podrá, transcurridos 30 días a contar desde la fecha en que hubiere requerido al "Ministerio" para regularizar la situación:

a) Exigir el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio". No obstante, en el caso de que concurra la circunstancia prevista en la Cláusula Quince 4) el "ICO" solamente podrá exigir el reintegro anticipado de las cantidades utilizadas en relación con la operación anulada. Dichas cantidades podrán ser destinadas a la financiación de otras operaciones comerciales, siempre que el "Ministerio" lo solicite formalmente al "ICO" y sea aprobado en las condiciones estipuladas en la Cláusula Cuatro del presente "Convenio".

b) Declarar extinguidas mediante notificación al "Ministerio" las obligaciones derivadas para el "ICO" del presente "Convenio".

c) En el supuesto de que el ICO no haya exigido el reintegro anticipado del "Crédito" y en aquellos casos en los que el "Prestatario" haya obtenido avales o garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las operaciones comerciales financiadas por este "Convenio de Crédito", el "Prestatario" se obliga a destinar las cantidades obtenidas mediante la ejecución de dichas garantías, a la amortización anticipada del "Convenio de Crédito".

d) En el supuesto recogido en el apartado 7 de la Cláusula Quince, el "ICO" exigirá necesariamente el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigidas en virtud del presente "Convenio".

CLÁUSULA DIECISIETE.- Compromisos.

La deuda adquirida por el "Prestatario" en virtud del presente "Convenio" tendrá un rango "pari-passu" con las otras deudas externas del "Prestatario" de la misma naturaleza.

En consecuencia, cualquier referencia o prioridad concedida por el "Prestatario" a cualquier otra deuda externa de igual naturaleza, será de aplicación inmediata al presente "Convenio", sin requerimiento previo por parte del "ICO".

CLÁUSULA DIECIOCHO.- Impuestos y Gastos.

El "Ministerio" efectuará todos los pagos derivados del presente "Convenio" sin deducción alguna de impuestos, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en su país y pagará cualesquiera costes de transferencia o conversión derivados de la ejecución del presente "Convenio".

CLÁUSULA DIECINUEVE.- Comunicaciones entre las partes.

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que deben enviarse las dos partes en virtud del presente "Convenio", se entenderán debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por persona con poder bastante, conforme a la Cláusula Dos, B) o mediante télex o fax. En el supuesto del télex se utilizará la "Clave Telegráfica" del "ICO".

Las notificaciones o comunicaciones telegráficas o enviadas por télex o fax, serán vinculantes para las partes, del presente "Convenio" y se considerarán recibidas por el destinatario en los domicilios o indicativos de télex mencionados a continuación:

PARA EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Paseo del Prado, 4
28014 MADRID
TELEX: 42093 ICO E.
FAX: (34) 91.592.17.00 / 91.592.1785
TELEFS.: (34) 91 592.16.00 / 91.592.17.73

PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Colonia 1089
Montevideo
FAX: (59 82) 17 12 22 12
TELEFS.: (59 82) 17 12 22 11

No obstante lo anterior, la "Autorización de Pago" únicamente será válida cuando se reciba en el "ICO" el original debidamente firmado, o bien se reciba a través de télex cifrado. Asimismo los documentos requeridos en la Cláusula Dos y Veintiuna del "Convenio", habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y ésta última no haya acusado recibo.

CLÁUSULA VEINTE.- Derecho Aplicable.

El presente "Convenio" es de naturaleza mercantil con sujeción al Derecho Privado se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. Asimismo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro que les pudiera corresponder, se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid para dirimir cualquier controversia que sobre la aplicación e interpretación del presente "Convenio" pudiera plantearse.

CLÁUSULA VEINTIUNA.- Pactos.

El "Ministerio" declara que, al objeto de cumplir con los compromisos asumidos por la República Oriental del Uruguay como consecuencia del presente "Convenio", se llevarán a cabo cuantas actuaciones, normas o procedimientos fueran necesarios, resultando inembargables las reservas que se encuentran afectadas a tal cumplimiento.

El "Ministerio" se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio" y en tanto se halle pendiente de cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al "ICO":

- 1) Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del "Ministerio".
- 2) Notificación realizada en los términos de la Cláusula Diecinueve del presente "Convenio" de cualquier cambio que se produzca en relación con las personas, que conforme a la Cláusula Dos, B) del mismo, estuvieran autorizadas para la firma y ejecución de este "Convenio".

El presente "Convenio" es extendido y ejecutado en dos originales en español.

Montevideo, _____

Madrid, _____

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO
OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA

Fdo.: D. _____

Fdo.: D. _____

ANEXO I

Montevideo, _____

SOLICITUD DE IMPUTACIÓN DE OPERACIONES N° ____

En aplicación de la Cláusula Cuatro del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y _____ con fecha _____, solicitamos que la operación comercial firmada entre _____ de (país de origen) y _____ de _____, en virtud del "Contrato Comercial" de fecha _____ con referencia _____, por un importe de _____ (en número y letra) sea financiada por este "Crédito".

El "Crédito" que financia esta operación comercial asciende a _____ (en número y letra) y corresponde al ____% del total del "Contrato".

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" adjunto se envía copia del "Contrato Comercial".

Por último nos comprometemos a informarles de cuantas modificaciones se produzcan en relación con este Contrato Comercial, los cuáles no serán eficaces hasta su aprobación por las autoridades de ambos países, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Crédito antes mencionado.

BANCA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(nombre del firmante, firma y sello)

ANEXO II

Montevideo, _____

SOLICITUD DE PRORROGA PERIODO DE DISPONIBILIDAD

En aplicación de la Cláusula Cinco del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, con fecha _____ por importe de _____, solicitamos formalmente la prórroga del período de disponibilidad del crédito hasta _____. Agradeceríamos la comunicación del ICO sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de entrada en vigor de la misma.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
(nombre del firmante, firma y sello)

ANEXO III

Montevideo, _____

AUTORIZACIÓN DE PAGO ÚNICA E IRREVOCABLE N°
(una por cada operación imputada)

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Seis 1) del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, con fecha _____ les autorizamos a pagar de forma irrevocable al Banco _____ a favor del _____ (completar el nombre de la empresa que ejecute el "Contrato Comercial") con domicilio en _____ el importe de _____ (total del crédito) (en número y letra) contra las certificaciones del Banco _____ ("Banco Pagador") emitidas en los términos del Anexo IV, conforme se vayan cumpliendo las condiciones estipuladas en el "Contrato Comercial" de fecha _____ firmado entre _____ y _____ por importe de _____.

En consecuencia, les autorizamos a adeudar en la "Cuenta" solamente los importes en la "Moneda Pactada" a que se refieren las certificaciones emitidas por el Banco _____ ("Banco Pagador").

El cumplimiento por parte del ICO de las instrucciones contenidas en esta "Autorización de Pago" no implica responsabilidad para este Instituto en el cumplimiento o incumplimiento del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya, ni en el control del mismo, considerándose siempre que el ICO carece de vinculación alguna con dicho contrato. En consecuencia, nos comprometemos a reembolsar al ICO en la "Moneda Pactada" las cantidades pagadas por orden nuestra en las condiciones estipuladas en el "Convenio", cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o posteriores al pago que se produzcan en la ejecución del "Contrato Comercial".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 (nombre del firmante, firma y sello)

- Se envía copia al "Banco Pagador".

ANEXO IV
Certificación del "Banco Pagador"

Ref.: Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República Oriental del Uruguay, firmado el _____ por importe de _____.

Certificamos de forma solemne y vinculante que el pago de _____ (importe en letra y en número) que se efectúa a _____ (nombre o razón social, de la empresa que ejecute el "Contrato Comercial") en virtud de la Autorización de Pago irrevocable nº _____, emitida por _____ con fecha _____ es conforme a las estipulaciones del "Contrato Comercial" firmado entre _____ y _____ por importe de _____, con fecha _____.

- *Alternativa a) para el caso de que no se exigiesen documentos para justificar el pago.*

No requiriéndose documentación justificativa alguna a aportar por la empresa suministradora de bienes y servicios o ejecutora del proyecto, para que el mismo pueda llevarse a cabo según se desprende de las estipulaciones del mencionado "Contrato Comercial".

- *Alternativa b) para caso de que se exijan documentos para efectuar el pago que con la certificación se justifica.*

Y que los documentos que para el cobro presenta la empresa suministradora de bienes y/o servicios o ejecutora del "Contrato Comercial", en relación con la exportación son conformes y correctos según las estipulaciones del "Contrato Comercial".

Nosotros "Banco Pagador" nos comprometemos a autorizar al "ICO" a acceder al examen en nuestros locales de todos los documentos relativos al "Contrato Comercial".

Les rogamos, en consecuencia, sírvase ingresar los importes objeto de esta certificación en la cuenta _____

D. _____
BANCO _____
(fecha, nombre del firmante, firma y sello)

Este Anexo IV deberá remitirse, como ejemplo, al "Banco Pagador".

ANEXO V

Montevideo, _____

Solicitud de prórroga del período de imputación

En aplicación de la Cláusula Cuatro del acuerdo de crédito firmado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay con fecha _____, solicitamos formalmente la prórroga del período de imputación hasta _____.

Agradeceríamos la comunicación del ICO sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de su entrada en vigor.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
(nombre del firmante, firma y sello)

ANEXO VI

OPCIÓN A: (suministrador español)
CERTIFICADO DEL EXPORTADOR ESPAÑOL

D/Dña.

DNI nº

En nombre y representación de la persona física/jurídica

Domicilio en (calle/plaza)

Número Población

Provincia Código postal

NIF/CIF Teléfono.....

CERTIFICO

Que la información que se presenta a continuación es fiel reflejo de la operación comercial de referencia:

1. Nº de referencia del contrato o factura proforma, fecha del mismo y plazo de validez:

2. Que el objeto de la exportación correspondiente a este contrato o factura proforma es:

3. Que el importe total del contrato o factura asciende a: Euros.
4. Que el nombre del importador es:
5. Que el nombre del socio español y su porcentaje de participación en la sociedad mixta es (cumplimentar sólo en el caso de que el importador sea una empresa mixta):

6. Que el nombre y dirección de las empresas fabricantes de los productos objeto de esta exportación son los siguientes:.....

7. Y que autorizo a que la persona física/jurídica representada pueda ser auditada para la comprobación de estos extremos.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

De conformidad con la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre sobre Medidas fiscales, Administrativas y del orden social:

1. Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
2. Que la persona física/jurídica representada, acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, mediante la presentación de los correspondientes certificados expedidos por los Órganos competentes, así como, en su caso, estar dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
3. Que la persona física/jurídica representada conoce el Convenio de la OCDE de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997 y la regulación contenida en el mismo y que, en relación al contrato/operación, la persona física/jurídica representada hace manifestación expresa de que en todo momento ha cumplido y seguirá cumpliendo lo preceptuado en el referido Convenio y en las normas de derecho interno dictadas, o que se pudieran dictar en aplicación del mismo.
4. Que la persona física/jurídica representada se compromete a cumplir con los requisitos medioambientales que, a estos efectos, determinen las autoridades españolas, derivados de los estudios de impacto medioambiental que en su caso se hayan realizado.

Y para que así conste, firma el presente certificado y declaración

En, a de de

OPCIÓN B: (suministrador no español)**CERTIFICADO DE LA EMPRESA EJECUTORA**

D/Dña.
 DNI nº

En nombre y representación de la persona física/jurídica

Domicilio en (calle/plaza)

Número Población

Provincia Código postal

Identificación fiscal Teléfono.....

CERTIFICO

Que la información que se presenta a continuación es fiel reflejo de la operación comercial de referencia:

1. Nº de referencia del contrato o factura proforma, fecha del mismo y plazo de validez:

2. Que el objeto de la exportación correspondiente a este contrato o factura proforma es:

3. Que el importe total del contrato o factura asciende a: Euros.
4. Que el nombre del importador es:
5. Que el nombre y dirección de las empresas fabricantes de los productos objeto de esta operación son los siguientes:
6. Y que autorizo a que la persona física/jurídica representada pueda ser auditada para la comprobación de estos extremos.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

De conformidad con la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre sobre Medidas fiscales, Administrativas y del orden social:

1. Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

2. Que la persona física/jurídica representada, acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes en su país de origen, mediante la presentación de los correspondientes certificados expedidos por los Órganos competentes.

3. Que la persona física/jurídica representada conoce el Convenio de la OCDE de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997 y la regulación contenida en el mismo y que, en relación al contrato/operación la persona física/jurídica representada hace manifestación expresa de que en todo momento ha cumplido y seguirá cumpliendo lo preceptuado en el referido Convenio y en las normas de derecho interno dictadas, o que se pudieran dictar en aplicación del mismo.

4. Que la persona física/jurídica representada se compromete a cumplir con los requisitos medioambientales que, a estos efectos, determinen las autoridades españolas, derivados de los estudios de impacto medioambiental que en su caso se hayan realizado.

Y para que así conste, firma el presente certificado y declaración

En, a de de